

7105045

Apartadó, septiembre 07 de 2015.

Señor(es)
ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAURABA

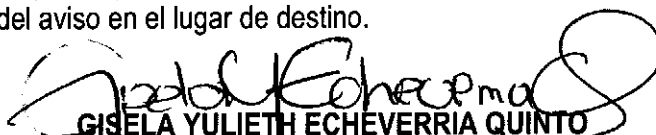
ASUNTO: EXPEDIENTE: 020 DE 2012
Reclamante: ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAURABA
Reclamado: MUNICIPIO DE TURBO

NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015), siendo las dos y cincuenta (02:50) p.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso a los señor(a) presidente de la organización sindical SINTRAURABA, del contenido del AUTO número 000538 de fecha 13 de agosto de 2015, por medio del cual se archiva el expediente por desistimiento del quejoso. Proferido por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de conflictos de la Dirección Territorial de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar notificación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo AUTO 000538 de fecha 13 de agosto de 2015, procede el recurso de Reposición ante la Coordinación de IVC de la Oficina Especial de Urabá – Apartadó, ante el Director de la Oficina Especial de Urabá – Apartadó, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del día nueve (09) del mes de septiembre del año dos mil quince (2015), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil quince (2015), se advierte que dicha notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.



GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E
Reviso: Fara M

AUTO N°

0 0 0 5 3 8

(13 AGU 2015)

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación N°: 020 de 2012
Querellado: Municipio de Turbo.
Querellante: Organización Sindical SINTRAURABÁ
Fecha de Queja: 20 de Marzo de 2012
Asunto: Auto de Archivo (Artículo 43 de la ley 1437 de 2011)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a proferir el auto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra el Municipio de Turbo representado legalmente por el señor RUBEN DARIO ARROYO y dirección de notificación judicial KM 1 vía Apartadó Turbo-Antioquia.

II. IDENTIDAD DEL INTERESADO.

Decide el presente acto administrativo la responsabilidad del Municipio de Turbo representado legalmente por el señor RUBEN DARIO ARROYO y dirección de notificación judicial KM 1 vía Apartadó Turbo-Antioquia.

III. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante escrito radicado 020 del 20 de marzo de 2012, la organización sindical SINTRAURABÁ, presento queja administrativa contra la alcaldía municipal de Turbo, fundamentada en los siguientes hechos;

(..) El día 22 de diciembre de 2010, se realizaron los trámites correspondientes a la denuncia de la convención colectiva, suscrita entre el municipio de turbo y la organización sindical sintramuniturbo, y laudo arbitral que regula las relaciones colectivas.

2 el no cumplimiento de varios artículos convencionales pese a que han adelantado múltiples conciliaciones referentes al tema, los artículos son.

Artículo sexto: Aportes económicos

Artículo décimo cuarto: Subsidio Familiar

Artículo trigésimo quinto: Subsidio de Transporte

Artículo Trigésimo séptimo: dotaciones

La no inclusión de la prima de vida cara como factor salarial para la liquidación de las cesantías pese a que se encuentran pactadas en la convención colectiva de trabajo, lo cual es ratificada por el código sustantivo de trabajo.

El no basarse en el laudo arbitral vigente para los aumentos salariales desde su vigencia diciembre 12 de 2005.

Petición

Que se inicie la investigación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el código sustantivo de trabajo.

Que se condene a la empresa a cesar la práctica de la violación de la convención colectiva de trabajo,

Que de no resolverse dicha denuncia mediante la concertación de se impongan multas ciertas y sucesivas mientras persista la violación (...)

El pasado 08 de mayo de 2013, se formuló pliego de cargos contra el municipio de Turbo por la negativa a negociar pliego de peticiones presentado el día 22 de diciembre de 2010.

Mediante resolución 0012 del 29 de enero de 2014, se exoneró al ente territorial Municipal de Turbo por haber dado cumplimiento a las normas de derecho colectivo, al haberse instalado la mesa de negociaciones del pliego de peticiones entre las partes.

Mediante oficio radicado 204 del 11 de febrero de 2014, la organización sindical SINTRAURABÁ, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la mencionada resolución, por considerar que en ella no se resolvieron todos los aspectos solicitados en la queja. Remitiendo el expediente al Inspector de trabajo para que iniciara la averiguación preliminar de manera integral.

Mediante la resolución 0101 de 2014, se resolvió el recurso de reposición reponiendo en todas, sus partes la resolución 012 de enero 29 de 2014, que exoneró al municipio de Turbo, por violación al derecho de asociación sindical.

La coordinación de IVC oficina Especial de Urabá, convocó a audiencia de conciliación entre la organización sindical Sintra Urabá y la alcaldía municipal de Turbo para llegar a un consenso sobre las pretensiones presentadas por la organización sindical en su queja.

Mediante acta de conciliación 144 del 08 de julio de 2015, la alcaldía de Turbo y la organización sindical SINTRAURABÁ llegaron a un acuerdo frente a los conflictos laborales existentes, por no cumplimiento de derechos convencionales, como fueron los conflictos no pago de aportes económicos, pago de subsidio familiar, subsidio de transporte, dotación, Inclusión de la Prima de vida cara.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS Y LOS HECHOS

En la diligencia de conciliación respecto de las reclamaciones de carácter laboral realizada por la organización sindical SINTRAURABÁ como fueron;

El pago subsidio económico por maternidad que se refiere a que la administración municipal, reconocerá y pagará por concepto de subsidio de maternidad, por nacimiento de cada hijo del trabajador cincuenta mil pesos (\$50.000) por el primer año, y por el segundo año Setenta mil pesos (\$70.000).

Aporte cultural: el pago de aporte económico, para evento cultural que realicen los trabajadores durante el mes.

Subsidio familiar, Subsidio de Transporte, Inclusión de la prima de vida cara

Dotaciones frente al tema de la dotación la administración municipal ha venido cumpliendo, debido a que por este tema hubo un proceso judicial, donde se llegó a una conciliación judicial, y administrativamente la administración municipal ha venido cumpliendo.

La administración municipal de Turbo, manifestó a través de su apoderado que ha venido cumpliendo con todas sus obligaciones convencionales con los trabajadores, respecto a la manifestación realizada por la alcaldía la organización sindical SINTRAURABÁ dice estar de acuerdo con lo pronunciado, en el sentido que la alcaldía ha venido cumpliendo con sus obligaciones convencionales por lo cual desisten de todos los puntos mencionados en la querrela presentada el día 20 de marzo de 2012.

Es de anotar que el proceso administrativo sancionatorio puede iniciarse de oficio o a petición de partes cuando se inicia a solicitud de partes puede ser mediante un escrito simple, oficio, una querrela, derecho de petición todas estas formas de solicitarle al estado hacen parte del derecho de petición, el artículo 18 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015 estableció la facultad al peticionario de desistir de su solicitud en cualquier momento, como lo ha hecho la organización sindical SINTRAURABÁ cuando de manera libre y voluntariamente manifiesta desistir de la queja presentada.

Que en virtud de la función conciliadora que tienen los inspectores de Trabajo y seguridad Social, de intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometido a su consideración; para agotamiento de la vía gubernativa y en la aplicación del principio de economía y celeridad procesal establecida en el artículo 3 de la ley 1610 de 2011 se llamó a las partes a solucionar este conflicto de manera amigable.

Que mediante mesa tripartita se llevó a un acuerdo entre las partes Entendiendo el tripartismo como término que se utiliza para referirse a un cierto tipo de organización y procedimientos de concertación entre tres sectores: los gobiernos, las organizaciones de empleadores, y los sindicatos.

Que estuvieron sentados en la mesa por parte del Gobierno en cabeza del Ministerio de Trabajo el señor Inspector de Trabajo y seguridad Social WLADIMIR COSSIO PALACIOS, por parte de la Organización Sindical señor LUIS ELADIO PALACIO SANCHEZ, y JAIRO RAMIREZ SANCHEZ, por el Municipio de Turbo, LUIS FERNANDO CUESTA MANYOMA, se llegó en la mayoría de los puntos motivos de discusión.

Se evidencio por parte de la empresa la intención y la ejecución de las obras y adecuaciones motivos, que llevaron al conflicto, a través del acta de ejecución de compromiso del día 06 de junio firmada por el representante de la Empresa Bananeras Aristizabal, Finca Corralito, y el representante de los Trabajadores

Que el tripartimos, es el principio básico de organización de las relaciones laborales que impulsa la OIT. En este sentido el tripartimos es básicamente un método de solución pacífica de controversias en el social.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ley 1437 de 2011

(.....) Artículo 47 Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que “como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado”; no obstante si tiene claro, cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

“(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos”¹

“Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa. (...)”²

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que “El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias.” (Subrayado no es del texto).

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio.

El derecho de petición es un derecho fundamental el art 23 de la constitución política, establece:

(...) Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución. (...)

(....) Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar

¹ Diccionario Básico de Términos Jurídicos. Mario Madrid-Maldonado G. Primera reimpresión: julio 1992 Legis Editores S.A

² Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres. 2ª Edición junio de 1982 Editorial HELIASTA

y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. (...)

se hace una enumeración no taxativa de solicitudes que pueden hacerse a las autoridades y que hacen parte del derecho de petición, lista que tiene como finalidad aclarar al máximo el concepto legal según el cual toda relación que se inicie por un particular en la que solicite algo de una autoridad está regulada por las normas del derecho de petición y goza de la protección judicial propia del hecho de ser un derecho de petición.³

Una vez analizada las normas citadas se considera que no existen méritos para dar inicio al proceso sancionatorio laboral y se acoge al criterio del funcionario instructor donde sugiere archivar la presente investigación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente preliminar 020 de 2012, en contra del Municipio de Turbo de Turbo por desistimiento del quejoso.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a los jurídicamente interesados, según lo establecido en el Art. 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Advertir, que contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición ante la Coordinación de IVC de la Oficina Especial de Urabá – Apartadó y en subsidio el de Apelación, ante el Director de la Oficina Especial de Urabá – Apartadó, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal

Dada en Apartadó, a los

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE
13 AGO 2015

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinadora del Grupo Interno De Prevención, Inspección Vigilancia, Control Y Resolución de Conflictos.

Elaboró: **W Cossio**
Revisó/Aprobó: **Fara M**
Ruta electrónica (D: Mis Documentos)

